

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entendiendo hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncio que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de *BOLETIN* coleccionados para su encuadernación que debe verificarse al final de cada año.

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses	21	Seis meses . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales deberán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarlos del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo serán, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.— Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(*Gaceta* 17 Septiembre 1924.)

DEPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 8.560
Contaduría

Resuelto por la Comisión provincial de mi Vicepresidencia, en 9 del actual, la contratación por subasta del servicio del cobro del Repartimiento provincial en su período ejecutivo, se anuncia al público durante el plazo de veinte días, por medio de la presente, para cir las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se

atenderán ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 17 de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.— El Vicepresidente, Francisco Sanjalba Natera.

SECCION DE POSITOS DE CORDOBA

Núm. 8.483

Certifico.— Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de U.ª del Duque que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 15 de Julio último al 20 de Julio último, no han satisfecho sus deudas quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determi-

nada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 11 de Septiembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los padores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adendadas: Principal é intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

- 1 Rafael Herrador Caballero, 2 Julio 1923, 603'20, 30'16, 633'36.
- 2 Juan Herrador Caballero, ídem, 603'20, 30'16, 633'36.
- 3 José Ruiz Gómez, ídem, 416, 20'80, 436'80
- 4 Salvador Gómez Sánchez, ídem, 104, 5'20, 109'20.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.488

OPORTACION

RENTA DEL ALCOHOL

Por la presente se cita, a José B. Meylo Medrano, vecino de Pozoblanco, en la actualidad con domicilio ignorado para que comparezca en los estrados de esta Delegación de Hacienda el día 6 de Octubre de 1924 a las 11 y 20 en que se reunirá la Junta Administrativa de mi presidencia para ver y fallar el expediente instruido por el Resguardo de Carabineros contra el referido inculcado por falta de franquicia a la Renta del Alcohol, pudiendo aportar cuantas pruebas estime oportunas y designar un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante ó industrial matriculado que como vocal lo represente en dicha Junta.

Córdoba 10 de Septiembre de 1924.— El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

AYUNTAMIENTOS

BELMEZ

Núm.

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados de la villa de Belmez, a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determinado por los artículos 66 al 109 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925.

(Conclusión)

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en el uno por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10 Se recargaran los fijos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de Administración y cobranza.

Art. 11 Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de la Hacienda pública, en virtud de certificación expedida por el Interventor, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento por medio de sus Agentes y Delegados del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 8 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio.

Las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres.

Y las demás de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres.

Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupan o labran, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real Decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca,

conforme determina el artículo 104 del Real Decreto.

La presente ordenanza que consta de quince artículos, fué aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 10 de Agosto de 1924.—El Secretario, Juan Machado.—Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Hidalgo.

Belmez a 16 de Febrero de 1924.—El Secretario, Juan Machado.—Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Hidalgo. Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía constitucional de Belmez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 8.540

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Villanueva de Córdoba.

Micaela Coletto Redondo, mayor de edad, viuda y vecina de esta villa con domicilio en su calle López número veinte y ocho, con cédula personal corriente que exhibo: Ante usted con la debida consideración y respeto digo:

Primero. Que por fallecimiento de mi esposo don José Antonio Díaz Moreno, vecino que fué de esta villa, se ha practicado la partición de bienes de referido finado entre la dicente y mi hija Catalina Díaz Coletto como únicas herederas del tan referido finado, cuya primera copia de la escritura de aprobación de partición de bienes ha sido presentada al Registro de la Propiedad de este Partido para su oportuna inscripción.

Segundo. Que en mencionada escritura de partición de bienes, se halla una finca que adquirió el finado para la sociedad conyugal y por documento privado, de un pedazo de terreno cercado en este término y sitio de los Tinahones Chorrero de ocho fanegas de cabida; equivalentes a cinco hectáreas, quince áreas y veinte centiáreas, lindante a Norte, don Dionisio Pedraza Díaz; Este, don Pedro Díaz Illescas; Sur, con otras de esta testamentaria y Oeste, don Toribio Camacho González, fué comprada a la viuda doña Isabel Redondo Pozo en quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, cuyo documento privado presenté para su debida justificación, y retiro para entregar al señor Registrador de este Partido.

En virtud de lo expuesto.

Suplico a usted que habiendo por presentado este escrito con el documento que lo integro, se sirva publicar en las Casas Consistoriales de la Villa de Villanueva de Córdoba la venta de mencionado documento privado, para una vez publicado a su debido tiempo acompañar un certificado de este Ayuntamiento con un ejemplar de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que la inscripción provisional de mencionada finca

se convierta en definitiva en caso de no existir reclamación alguna.

Gracia que espero alcanzar de la notoria restituid de usted cuya vida guarde Dios muchos años.

Villanueva de Córdoba a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.

A ruego de la exponente por no saber firmar lo hace; José María Sánchez.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 8.183

Don Fernando Torres Luengo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

(Continuación)

Artículo 4.º Los adeudos establecidos cumplen exactamente a los preceptos legales, y el arbitrio se devengará en el momento en que se abtenega la especie destinada al consumo, por el sacrificio de reses o por la introducción de carnes muertas.

Artículo 5.º La Administración del arbitrio, podrá formar padrones o registros de ganados, cuyas carnes esten gravadas, aunque no se destinen al sacrificio inmediato y verificar las comprobaciones y recuentos que estimen necesarios a la fiscalización exigiendo de los obligados a ellos las relaciones exactas de sus ganados y de las altas o bajas que ocurran pudiendo practicar reconocimientos en las casas ya con el consentimiento del dueño, o ya con la autorización judicial necesaria, para comprobar las existencias clase y número de ganados vivos obligados al registro.

Artículo 6.º En todo lo previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley antes citada y estará en vigor previa su aprobación por la autoridad durante 10 ejercicios, salvo alguna reforma posterior.

Ordenanza para la exacción de los distintos arbitrios municipales formada por este Ayuntamiento pleno para el corriente ejercicio.

Artículo 1.º Pagará toda exportación de cereales el dos por ciento de su valor y las transacciones dentro de la localidad el uno por ciento.

La exportación de aceites se grava con el dos por ciento de su valor.

Artículo 2.º Los automóviles que circulen por esta población, durante 7 días al mes, pagarán a razón de 20 pesetas anuales por caballo de fuerza.

Coche de lujo 150 pesetas anuales.

Coches del servicio público 75 pesetas anuales.

Autos del servicio público 10 pesetas por caballo de fuerza.

Tartanas abonarán 50 pesetas anuales.

Carros, abonarán 50 céntimos por caballería enganchada y día de tránsito.

(Continuará)

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 8.503

Don Alfonso Espín López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento de mi presidencia han sido aprobadas en las sesiones celebradas en los días nueve, diez y once, las ordenanzas de los arbitrios que han de regir en este Municipio durante el actual ejercicio económico, quedando expuesto en la Secretaría durante quince días a partir desde el de la fecha, en cuyo plazo podrán ser presentadas las oportunas reclamaciones.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento general.

Almodóvar del Río a doce de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Alfonso Espín.

PALENCIANA

Núm. 8.515

Don Antonio Gallardo Hurtado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que creada por el Ayuntamiento que presido, una plaza de farmacéutico titular de esta población de todo el haber anual de 1.400 pesetas por concepto de residencia, y obligación de facilitar medicinas a los enfermos pobres que figuren en el correspondiente padrón, que anualmente formula el Ayuntamiento, hasta el importe de seiscientas pesetas, consignadas a este efecto e invertidas por doctores particulares y prófisis; los señores farmaéuticos que aspiren a conseguir el cargo a esta Alcaldía sus solicitudes en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palenciana 19 de Agosto de 1924.—Antonio Gallardo.

PURTE GENIL

Núm. 8.542

Don José Flor Reina Carrasjal, Alcalde constitucional de Puente Genil.

Hago saber: Que terminado en borrador el anexo al anularamiento de la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio de 1925-26, que ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparece inserto el mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Puente Genil 12 de Septiembre de 1924.—José F. Reina.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 8.481

Don Ildefonso Porrás y Porrás, interinamente Juez de instrucción de esta Capital y distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día veinte y dos de los corrientes fué sustraída a don José Trajillo García vecino de Córdoba, del sitio cortijo Majanillo, de este partido, y a la captura y confesión a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho y la caballería, de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 5 de Septiembre mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Ildefonso Porrás y Porrás.—El Secretario, Licenciado: Pedro Fernández Pinado.

Señas

Yegua de seis años, un metro cincuenta centímetros de alzada, castaña, raza Española, profada, y con hierro de la Compañía del Fénix Agrícola letra V. número 1 en el anca izquierda.

MONTORO

Núm. 8.541

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas la noche del día diez al once de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro, de la finca Las Pradas, de este término, al vecino de esta ciudad, don Francisco Oslero Cepa, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición para así lo tengo acordado en el sumario número ciento sesenta y tres de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Montoro a 13 de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula, de seis años y medio, de un metro cincuenta centímetros de alzada, capa roja, raza Española, marcas particulares J. A. en la nalgua derecha, otra algo confusa en la cadera izquierda, raya de mulo cruzada bragada y labios negros; y

Otra mula de tres años, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, raza Española, castaña algo clara, cuatro hierros particulares y ambas con el hierro de la Compañía

el Fénix Agrícola letra V. número 4 la primera en la cadera izquierda, y la segunda en la pata izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 8.584

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias a la busca de las caballerías siguientes:

Yegua de diez años, de 1'50 de alzada, castaña oscura, lincea, calzada de los pies, con ormeños en el derecho, y con hierro de la Compañía de el Fénix Agrícola a la que está asegurada C 2 brazo izquierdo.

La cual fué hurtada la noche del cinco del actual de sitio Las Trébedas, término de Alcazarces de este partido judicial.

Y de ser habidos sea puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Carlos G. Loyraz.

CORDOBA

Núm. 8.587

Don Enrique Rodríguez Lacín, Juez interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber a los efectos legales procedentes, que en providencia dictada con fecha tres del actual, se ha tenido por solicitada por el comerciante de esta plaza don Antonio Abram Jimeno, la declaración de su estado de suspensión de pagos.

Dado en Córdoba a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 8.548

Don Lorenzo García Juan, Abogado Juez de primera instancia e instrucción interino de este partido por excedencia voluntaria del propietario.

Hago saber: Que próxima la renovación de Fiscales municipales y suplentes de los pueblos de Fernán-Núñez, Montalbán, Montemayor y La Rambla, que han de proveerse para el cuatrienio en trance mil novecientos veinte y cinco y siete con arreglo a lo que dispone el Real decreto de treinta de Octubre último, se anuncia así por medio del presente a fin de que puedan solicitar los referidos cargos los que se crean con derecho a ello mediante instancia que presentarán ante este Juzgado con los comprobantes de sus condiciones y méritos dentro del término de quince días naturales, que terminarán el quince de Noviembre venidero.

Dado en La Rambla trece de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Lorenzo García Juan.—El Secretario P. A. Pedro Jiménez.

CABRA

Núm. 8.586

Don Luis Rubio y García, Juez de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente y en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias para la busca y rescate de:

Un mulo de siete años, alzada 1'52, capa castaño oscuro hierro particular del Fénix V-12 nalgua izquierda, lincea, blancos en los costillares, cola, catos y crin o gros; propio de Juan Ramírez Roldán, hurtado la noche del treinta al treinta y uno del actual, en terrenos de la casilla nueva de Fernán-Núñez, de este término, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Rubio.—El Secretario, Antonio Gómez.

BUJALANCO

Núm. 8.507

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción de este partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una burra de seis años de edad, capa rancia clara, mas de marcos, con el hierro de la Compañía La Mundial C. 3 cadera izquierda, hurtada en la madrugada del día dos al tres del actual, del sitio conocido por os Paentes de este término municipal, propia de Juan Benítez Abril, poniéndola de ser habida a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Joaquín Pérez.—El Secretario, Enrique Fagoga.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 8.497

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Francisco Esteban Silva, vecino de Llerena, calle Centicero; Antonio Vega de la Cruz, Constanza Silva Jiménez (a) Portuguesa, ambos vecinos de Badajoz, calle Alta; Juan Bautista Salguero Triguero, vecino de Puebla de la Calzada, cuyo actual paradero de los mismos se ignoran, comparecerán en el término de quince días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obajuna, para que se les haga entrega de sus respectivos semovientes que le fueron intervenidos y que se resalten a continuación pues así lo he acordado en el sumario que por intervención de caballerías, me halló instruyendo con el número ciento treinta y seis de mil novecientos veinte y tres.

Semovientes intervenidos

A Francisco Esteban Silva:
Una burra a-gr, talla buena y cerrada.
De la propiedad de Constanza Silva.
Dos burras cojas y viejas.

De la propiedad de Antonio Vega:
Una burra cerrada, rancia, con cabos colorados.

Otra burra cerrada, rancia, con rancia de racha.

De la propiedad de Juan Benítez Salguero:

Un burro, melizmo, enano, de cinco años; y

Una burra cerrada, parda clara y pequeña.

Dado en Fuente Obajuna a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lage.

Administración de Justicia

Citaciones y comparecencias en materia criminal

Bajo las apercibimientos prescritos con derecho, se cita a comparecer por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 206 del Código de Justicia Militar y 28 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 8.544

POLONIO GOMEZ José (i) El Estudiante, de cuarenta y seis años, casado, labrador, natural de Nueva Carteya con vecindad filial en Pozos, cortijo Valdeorras, procedente por robo de caballerías, y evadido de la Cárcel de este partido, el ocho del actual, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cabra, dentro de diez días siguientes a la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, para responder de los cargos que le resultan en dicho sumario y constituirle en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cabra ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Luis Rubio y García.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares correctos o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

GOBIERNO CIVIL DE CÓRDOBA

FEHATURA DE MINAS

ANUNCIO DE DEMARCACIÓN

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia Civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 15 de Septiembre de 1924.—El Gobernador, *Enle Sr. Gabello Espideza*.
 NUMERO 8.521

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del registro minero	Paraje en que radica	Término municipal	Interesado	Representante	Minas Colindantes	Propietario
Del 23 al 30 del actual	8 545	Brajones Caucito	La Solana	Belalcázar	Compañía Bético Manchega	Don Manuel Enriquez	Tercer Brajones n.º 6.980	S. M. y M. Palla, roya
Idem	8 546	Brajones Quinto	Idem	Idem	Idem	Idem	Brajones Este número 6.129	La misma
Idem	8 547	Brajones S. rto	Idem	Idem	Idem	Idem	Brajones Este número 6.129	Idem
Idem	8 548	Valdeleñas Segurda	D. de C. Negro D. P. J. con	Villaviciosa	Don Fernando Leon	No tiene	No consta	Idem
Idem	8 544	San P. do	Dehesa de Fresco V. el	Idem	Don José Th. e. o. Juizado	Idem	Idem	Idem
Idem	8 548	Juan Descalza de	Hara de los Cortijos	Cosquiza	Don Juan Molinos	Idem	Idem	Idem

Córdoba 15 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. O.: Emilio Izquierdo.